

RESOLUCIÓN N° 675....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 352/2026 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS A LA RESOLUCIÓN N° 582 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO PARA LA EXPORTACIÓN DE GRANOS CON REQUISITOS ESPECÍFICOS DE INOCUIDAD", DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)" DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2025", DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2026".

-1-

Asunción, 04 de agosto de 2026.

VISTO:

La Nota DGT N° 38/2026 de fecha 27 de julio del 2026, presentada por la Dirección General Técnica (Expediente MEI SENA VE N° 66/34/2026); la Resolución SENA VE N° 352/2026 de fecha 29 abril del 2026; la Resolución SENA VE N° 582/2025 de fecha 11 de noviembre del 2025; la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"; el Dictamen N° 1090/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General Técnica, mediante la Nota DGT N° 38/2026 de fecha 27 de julio del 2026, elevó para análisis y consideración el proyecto de resolución por el cual se propone la ampliación del plazo de vigencia de la medida transitoria dispuesta por la Resolución SENA VE N° 352/2026, en atención a que el procedimiento aprobado por la Resolución SENA VE N° 582/2025 se encuentra actualmente en etapa de consulta.

Que, mediante Resolución SENA VE N° 582/2025 se aprueba el procedimiento, con codificación PRO-DCIV-003, versión 01, para la emisión del Certificado Fitosanitario para la exportación de granos con requisitos específicos de inocuidad, estableciendo los lineamientos técnicos y operativos para su implementación.

Que, por Resolución SENA VE N° 352/2026 se dispuso una medida transitoria respecto de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución SENA VE N° 582/2025, estableciendo un plazo destinado a la realización de los ajustes necesarios al procedimiento vigente.

Que, conforme a lo manifestado por la Dirección General Técnica, los trabajos de revisión y consulta del procedimiento aún se encuentran en desarrollo, razón por la cual resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la medida transitoria dispuesta por la Resolución SENA VE N° 352/2026, a fin de posibilitar la culminación de los ajustes técnicos correspondientes y garantizar una adecuada implementación del procedimiento.

Que, el SENA VE, en su carácter de autoridad competente en materia de sanidad vegetal e inocuidad, debe garantizar tanto el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por los mercados internacionales, como la facilitación de las operaciones de exportación.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...675.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 352/2026 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS A LA RESOLUCIÓN N° 582 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “EMISIÓN DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO PARA LA EXPORTACIÓN DE GRANOS CON REQUISITOS ESPECÍFICOS DE INOCUIDAD”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2025”, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2026”.

-2-

Que, en el proceso de implementación del referido procedimiento, se han identificado situaciones de carácter logístico y operativo que requieren ajustes temporales para su adecuada aplicación, conforme a las particularidades del sector exportador.

Que, en ese sentido, y en el marco de una gestión institucional orientada a la mejora continua, la facilitación del comercio y el mantenimiento de la trazabilidad e inocuidad de los productos, resulta necesario establecer una extensión al régimen transitorio dispuesto en la Resolución SENAVE N° 352/2026, que permita la adecuación progresiva del sector a las nuevas disposiciones.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)” establece:

Artículo 5°.- “Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal”.

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N° 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguran su cumplimiento”

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos del SENAVE ha elevado el Dictamen Jurídico N° 1090/2026, en el cual se expide respecto al expediente MEI SENAVE N° 66/34/2026, concluyendo que la Máxima Autoridad Institucional se encuentra legalmente facultada para emitir el correspondiente acto administrativo para disponer la ampliación del plazo de las medidas transitorias dispuestas por la Resolución SENAVE N° 352/2026.



Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° ...675-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 352/2026 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS A LA RESOLUCIÓN N° 582 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “EMISIÓN DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO PARA LA EXPORTACIÓN DE GRANOS CON REQUISITOS ESPECÍFICOS DE INOCUIDAD”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2025”, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2026”.

-3-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AMPLIAR por el plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en la Resolución SENAVE N° 352/2026, de fecha 29 de abril de 2026, la vigencia de las medidas transitorias dispuestas en el citado acto administrativo, a fin de culminar los ajustes necesarios al procedimiento aprobado por la Resolución SENAVE N° 582/2025 de fecha 20 de noviembre del 2025.

Artículo 2°.- ESTABLECER que, a los efectos de la presente resolución, quedan ratificadas las medidas transitorias contenidas en el Anexo de la Resolución SENAVE N° 352/2026, de fecha 29 de abril de 2026, las cuales mantendrán plena vigencia durante el plazo ampliado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que, el incumplimiento de la presente resolución es pasible de sanciones por el SENAVE, conforme a las facultades que le atribuye el artículo 13, inciso II) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la presente resolución surtirá efectos a partir del 29 de julio de 2026 y mantendrá su vigencia hasta el vencimiento del plazo ampliado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quien corresponda y cumplida archivar.

**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**

